

Adicionales para Docentes de la UNNE con Posgrado

Planta Docente con Posgrado

Adicional por Título de Especialización para los Docentes de Universidades Nacionales

Según nota de SPU/DNPeIU N°000180/14:

1. Títulos de Especialista comprendidos en la bonificación:

a) Si el título fue expedido por una Institución Universitaria argentina que deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521, en el caso de tratarse de un título nacional.

b) Si el título fue expedido por una Institución Universitaria extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

c) Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

2. Personal alcanzado: personal de las Universidades Nacionales que revisten en cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza universitario y preuniversitario. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y solamente por un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

3. Para solicitar la bonificación por título de Especialización se deberá presentar por mesa de entradas de Rectorado, una nota dirigida al Sr. Rector en la que figure:

- Apellido y Nombre completo del interesado
- Número de CUIL
- Domicilio real
- Número de teléfono de contacto
- Dirección electrónica
- Cargo docente y Unidad Académica de la cual depende
- Descripción del título
- País de la entidad Otorgante
- Entidad Otorgante
- Fecha de Emisión del Título
- Resolución Ministerial de reconocimiento de título o acreditación en caso de título extranjero

4. Fotocopia de CUIL (ANSES).

5. Fotocopia del título de posgrado.

6. Fotocopia de la Resolución de designación o renovación de los cargos docentes sobre los cuales se solicita el pago de la bonificación.

7. Previamente, presentar en la Dirección de Posgrado de la Universidad los títulos correspondientes en original y copia para su verificación antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas. Se deberá tener en cuenta que:

a. Los títulos nacionales deberán estar legalizados por el Ministerio de Educación.

b. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

c. En el caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra Universidad, deberá acompañar a la documentación una copia en la que conste el número de resolución del reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional del título en los términos de la Ley N° 24521.

d. Si la fecha de expedición del Título es anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU, serán tomados como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado.

e. Si la fecha de expedición del Título es posterior al 31 de diciembre de 2001, y la carrera se encuentra acredita por la CONEAU, pero no cuenta con reconocimiento oficial, serán tomados como válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar el número de expediente correspondiente.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe el inicio del trámite ante la DNGU.

f. Títulos con fecha de expedición posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU, serán tomados como válidos los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto d.

g. Si el título fue expedido por una Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá tener constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

Procedimiento Administrativo para la Percepción del Adicional Remunerativo por Título de Posgrado de Doctor

1- Los docentes de la Universidad Nacional del Nordeste podrán percibir una Bonificación por título de Doctor, cuando dicho título tuviera reconocimiento oficial, correspondiera a una carrera de posgrado acreditada, y hubiera sido expedido por una institución universitaria argentina o extranjera.

2- La tramitación de las solicitudes de “Adicional por Título de Doctor” se iniciará por Mesa de Entrada y Salidas del Rectorado (UNNE), 25 de Mayo N° 868, Corrientes.

3- El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

Nota de elevación dirigida al Sr. Rector solicitando la bonificación por título de Doctor, en la que figure:

Apellido y nombre completo del interesado

Número de CUIL

Domicilio real

Número de teléfono de contacto

Dirección electrónica

Cargo(s) docente(s) y Unidad(es) Académica(s) donde lo(s) desempeña.

Descripción del título

País de la entidad otorgante

Entidad otorgante

Fecha de expedición del Título

Número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado

Número de resolución de reconocimiento oficial y validez nacional del título de Doctor

Comprobante del CUIL (ANSES)

Fotocopia del Título de Doctor, anverso y reverso. Previamente, presentar en la Secretaría General de Posgrado de la Universidad el título correspondiente en original y copia para su verificación y certificación con la rúbrica “Es copia fiel del original”, antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas.

Se deberá tener en cuenta que:

Los títulos nacionales deberán estar legalizados por los Ministerios de Educación y del Interior

Los títulos obtenidos en el extranjero deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

En caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra universidad, deberá acompañarse a la documentación una constancia del número de resolución de acreditación de la carrera de doctorado, y del número de resolución del reconocimiento oficial y validez nacional del título, en los términos de la Ley N° 24521.

Si el título fue expedido por una institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá

adjuntar una Certificación de la universidad o del órgano competente en el país de origen, donde se indique que el título tiene validez oficial en su país y que está integrado a su sistema educativo.

Fotocopia de la(s) resolución(es) de designación o renovación del (de los) cargo(s) docente(s) sobre el(los) cual(es) solicita el pago de la bonificación.

Carpeta colgante.

Resolución N° 748/12 »

Procedimiento administrativo y requisitos de la documentación a presentar para la percepción del Adicional Remunerativo por Título de Doctor para Docentes de universidades nacionales para carreras de Doctorado Acreditadas

Ir arriba

Adicional por Título de Maestría para los Docentes de Universidades Nacionales

Según nota de SPU/DNPeIU N°001585/10:

Títulos de Máster/Magister comprendidos en la bonificación:

- a) Si el título fue expedido por una Institución Universitaria argentina que deberá contar con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521, en el caso de tratarse de un título nacional.
- b) Si el título fue expedido por una Institución Universitaria extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.
- c) Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

Personal alcanzado: docentes de las Universidades Nacionales que revisten en los niveles de enseñanza universitario y preuniversitario. Este Adicional se pagará por cada cargo de revista y solamente por un título, no siendo acumulable a los adicionales que se perciban por posgrados de mayor jerarquía.

Para solicitar la bonificación por título de Maestría se deberá presentar por mesa de entradas de Rectorado, una nota dirigida al Sr. Rector en la que figure:

- Apellido y Nombre completo del interesado
- Número de CUIL
- Domicilio real
- Número de teléfono de contacto
- Dirección electrónica
- Cargo docente y Unidad Académica de la cual depende
- Descripción del título
- País de la entidad Otorgante
- Entidad Otorgante
- Fecha de Emisión del Título
- Resolución Ministerial de reconocimiento de título o acreditación en caso de título extranjero

Fotocopia de CUIL (ANSES).

Fotocopia del título de posgrado.

Fotocopia de la Resolución de designación o renovación de los cargos docentes sobre los cuales se solicita el pago de la bonificación.

Previamente, presentar en la Dirección de Posgrado de la Universidad los títulos correspondientes en original y copia para su verificación antes de realizar la entrega de la documentación en Mesa de Entradas.

Se deberá tener en cuenta que:

Los títulos nacionales deberán estar legalizados por el Ministerio de Educación.

Los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

En el caso de tratarse de un título nacional otorgado por otra Universidad, deberá acompañar a la documentación una copia en la que conste el número de resolución del reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional del título en los términos de la Ley N° 24521.

Si la fecha de expedición del Título es anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU, serán tomados como válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado.

Si la fecha de expedición del Título es posterior al 31 de diciembre de 2001, y la carrera se encuentra acredita por la CONEAU, pero no cuenta con reconocimiento oficial, serán tomados como válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar el número de expediente correspondiente.

En los casos en que la Universidad no hubiese iniciado el trámite de reconocimiento oficial ante la DNGU, no se reconocerá el Adicional hasta tanto se inicien las gestiones correspondientes. Las Universidades deberán informar las altas de estos docentes independientemente de que sus diplomas no cumplan con los requisitos del criterio general, con el objetivo de reconocer el financiamiento con la retroactividad correspondiente, una vez que se informe el inicio del trámite ante la DNGU.

Títulos con fecha de expedición posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU, serán tomados como válidos los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto 4.

Si el título fue expedido por una Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá tener constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

7. Carpeta colgante.